

**SERVICIO PROVINCIAL DE BOMBEROS**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento del SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, en sesión plenaria ordinaria de 29-12-2016, y sometida la aprobación inicial a exposición pública, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de 09-01-2017, a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 003, y vista la resolución de reclamaciones presentadas y resueltas estas en sesión plenaria ordinaria de 29-03-2017 que aprobó definitivamente el Reglamento del SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS con el siguiente literal:

**“REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**

**TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

La Diputación Provincial de Cuenca asume el Servicio Provincial de Prevención y Extinción de incendios y se denominará “SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS” (SERVICIO PROVINCIAL BOMBEROS CUENCA)

**ARTÍCULO 2.- OBJETO**

El presente reglamento regula la estructura, recursos, medios y organización del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Protección Civil y Emergencias de la Provincia de Cuenca.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES**

1.- Constituye el objeto del Servicio Provincial Bomberos de Cuenca la gestión del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Protección Civil y Emergencias de la Provincia de Cuenca y dentro de las líneas de actuación existentes en Castilla-La Mancha.

2.- Sus fines serán los siguientes:

- a) Prevención y extinción de incendios, preferentemente en el ámbito urbano.
- b) Salvamento de personas, semovientes, bienes y protección al medio ambiente, en caso de siniestro u otra situación de emergencia en ámbito acuático, montañoso y cavidades subterráneas.
- c) Asesoramiento y asistencia en materia de seguridad y prevención en centros y locales públicos y privados cuando así lo solicitasen aplicando la correspondiente tasa.
- d) Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con las previsiones de los planes territoriales y de los planes especiales correspondientes, en régimen de colaboración con los Municipios, así como elaborar los planes de actuación respectivos de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- e) Elaborar los procedimientos de actuación del servicio para cada tipo de siniestro.
- f) Intervención y lucha contra el fuego en situaciones de emergencia fuera del ámbito urbano cuando así lo requiriera la autoridad competente o por los acuerdos o convenios que se efectuaran con los servicios competentes, pudiendo liquidar la tasa por prestación del servicio a la Administración competente.
- g) Investigar e informar sobre los siniestros en que intervengan por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento por la autoridad competente.
- h) Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.
- i) Eliminación y mitigación de riesgos localizados y puntuales que pudieran ocasionar peligros cuando se cuente con los medios y maquinaria necesarios.
- j) Organizar y participar en campañas de divulgación dirigidas a incrementar el conocimiento de la ciudadanía sobre la normativa de prevención de incendios y otras emergencias.
- k) Aquellas otras funciones que le atribuya la legislación vigente y cualquier otra dirigida a la protección de personas.

**ARTÍCULO 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

1.- El ámbito territorial de prestación de los servicios será el correspondiente a la Provincia de Cuenca, no obstante se podrá actuar fuera de este ámbito en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, y siempre que así lo requieran las autoridades competentes en la materia.

2.- En el caso de prestar el servicio en municipios fuera de la Provincia de Cuenca o en aquellos donde ya existieran otros servicios competentes, se repercutirá el coste del servicio de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

3.- El Servicio procurará la coordinación con otros servicios de contenido semejante cualquiera que sea el ámbito territorial de los mismos.

**ARTÍCULO 5.- RECURSOS HUMANOS**

La plantilla del Servicio Provincial de Bomberos está compuesta por personal con la condición de empleados públicos de la Diputación Provincial de Cuenca.

**ARTÍCULO 6.- RECURSOS MATERIALES**

El Servicio Provincial de Bomberos a través de los mecanismos legales pertinentes se nutrirá de los medios materiales técnicos y operativos necesarios para el desempeño de sus funciones, atendiendo en todo momento a criterios de optimización y racionalización de recursos.

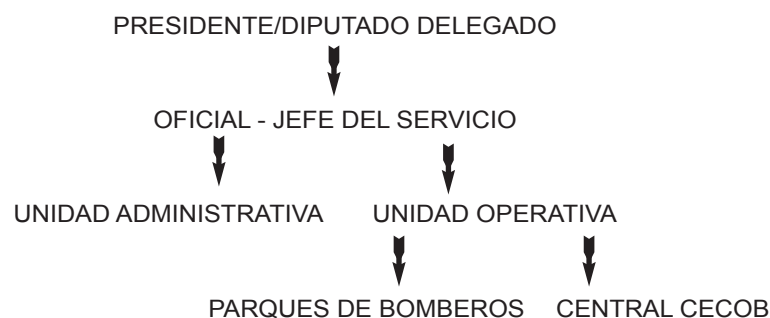
**TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE BOMBEROS****ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ORGANIZATIVA Y ORGANIGRAMA**

1.- El Presidente de la Diputación Provincial ostenta la superior autoridad del Servicio, salvo que delegue esta atribución en alguno de los Diputados Provinciales. Presidente y Diputado Delegado ostentan el rango jerárquico superior respectivamente dentro de la línea jerárquica y en el ámbito de sus competencias.

2.- Para un correcto funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos que tiene asignados el Servicio Provincial de Bomberos se organiza en dos UNIDADES que a su vez se desglosan en SUBUNIDADES inferiores de la siguiente manera:

- UNIDAD OPERATIVA; Área de organización encargada de la prestación del servicio encomendado, nutriéndose de los profesionales apropiados para ello. Esta área se subdivide en dos subunidades inferiores: Técnica y Ejecutiva. Depende de esta unidad la Central de Comunicaciones CECOB.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA; Con funciones y puestos de trabajo apropiados que garanticen el funcionamiento administrativo de Servicio Provincial de Bomberos.

3.- El organigrama operativo y funcional del Servicio Provincial de Bomberos, es el siguiente:

**ARTÍCULO 8.- UNIDAD OPERATIVA**

1.- El Oficial-Jefe de Servicio es el máximo responsable técnico del Servicio y de su unidad Operativa con dependencia directa del Diputado Delegado.

2.- El personal del Servicio Provincial de Bomberos de la unidad Operativa está estructurado en una línea jerárquica conforme al organigrama, y queda sometido al Estatuto básico del empleado público y legislación complementaria aplicable en cada momento. La línea jerárquica de esta área se ordena de mayor a menor rango jerárquico:

1ª. Oficial Jefe de Servicio.

2ª. Suboficial.

3ª. Sargento-Bombero-Mecánico-Conductor de Emergencias- Jefe de Parque.

4ª. Cabo- Bombero-Mecánico-Conductor de Emergencias-Jefe de Turno.

5ª. Bombero-Mecánico-Conductor de Emergencias.

3.- Dentro de esta unidad se establecen dos subunidades inferiores:

- Subunidad Técnica: Encaminada al funcionamiento y desarrollo técnico-operativo de todo el Servicio y sus unidades operacionales. Engloba puestos técnicos y de mando, donde principalmente desempeñan sus funciones el Oficial-Jefe de Servicio y los Suboficiales, en sus distintos departamentos. Dentro de esta, se establecerán y dotarán de funcionalidad los departamentos de Formación, Prevención, Procedimientos Operativos y Logística, así como, cualquier otro de índole técnico necesario para el cumplimiento de los fines del Servicio Provincial de Bomberos.

- Subunidad Ejecutiva: Con funciones principalmente operativas y ejecutantes en cada uno de los Parques y sus zonas de actuación. Esta subunidad se encuentra bajo la dirección de los puestos Técnicos. Abarca geográficamente la Provincia, que a su vez está dividida en zonas y éstas están constituidas por los ámbitos de cobertura de cada uno de sus Parques. Cada Parque tiene su ámbito de actuación, pero no funcionan como parques estancos, es decir, existen ayudas mutuas entre ellos en los casos de que la intervención o circunstancias lo requieran. Y además, existirá movilidad del personal de un parque a otro cuando las circunstancias organizativas así lo requieran. Una Directriz Técnica regulará las áreas de actuación y zonificación de cada uno de los Parques de Bomberos operantes. Dentro de esta subunidad se encuentran Sargento-Bombero-Mecánico-Conductor de Emergencias- Jefe de Parque, Cabo- Bombero-Mecánico-Conductor de Emergencias-Jefe de Turno y Bombero-Mecánico-Conductor de Emergencias.

4.- La Central Especial de Comunicaciones de Bomberos (CECOB) depende de la unidad Operativa y directamente de la jefatura de servicio, sus funciones principales son la de comunicación y control de los sistemas de comunicación e información interna para el cumplimiento de los fines encomendados, así como todas aquellas labores administrativas que sin perjuicio de las encomendadas a la unidad Administrativa pudieran desarrollar. El CECOB estará compuesto por personal con la denominación de Operador Auxiliar de Emergencias.

#### **ARTÍCULO 9.- UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

Compuesta por personal funcionario de la Diputación Provincial que desarrollan funciones propias de sus puestos.

En esta unidad se incluye el personal administrativo y técnico necesario para realizar las funciones necesarias en esta unidad.

#### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DEL PERSONAL**

El personal del Servicio Provincial de Bomberos además de los derechos que determinen las disposiciones legales y los acuerdos y pactos laborales que se establezcan, y en todo caso:

a) Al vestuario, herramientas y equipos de protección adecuados al puesto de trabajo del personal del área operativa, dado el carácter de servicio especial que se presta.

b) A un seguro por accidentes del personal y responsabilidad civil, que cubra aquellos accidentes ocurridos en el ejercicio de la profesión. Para quedar incluidos en la cobertura de la póliza del correspondiente seguro de accidentes, los empleados deberán someterse obligatoriamente a una revisión médica anual.

#### **ARTÍCULO 11.- REVISIONES MÉDICAS**

Todo el personal deberá someterse y superar las revisiones médicas y psicológicas específicas que se determinen para poder continuar prestando los servicios en el Servicio Provincial de Bomberos.

Teniendo en cuenta la regulación de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales en este aspecto.

#### **ARTÍCULO 12.- DEBERES DEL PERSONAL**

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas, son deberes específicos del personal del Servicio Provincial de Bomberos:

a) No incurrir en causa de incompatibilidad, quedando todo el personal sujeto a la legislación sobre incompatibilidades, quedando expresamente prohibida la realización de cualquier tipo de actividad profesional dirigida a la realización o colaboración en su realización de proyectos de seguridad así como cualquier relación retribuida con compañías de seguros.

b) Cumplir las órdenes dictadas para la prestación correcta del servicio, no pudiendo alegar desconocimiento y siempre que no constituyan dichas ordenes el incumplimiento del ordenamiento jurídico.

- c) Deberán guardar la uniformidad y mantener en perfecto estado de conservación tanto el material individual como el colectivo así como las instalaciones.
- d) Es deber de todo el personal del Servicio Provincial de Bomberos participar en la formación profesional, teórica, práctica y física de forma continuada y según la programación del centro de trabajo para mantener una aptitud permanentemente correcta para el desempeño del trabajo.
- e) Cumplir íntegramente con su horario de trabajo, no pudiendo abandonar el servicio, aun habiendo terminado el horario de trabajo ordinario, si en su puesto de trabajo no se ha producido el pertinente relevo según los turnos previstos.
- f) Todo el personal independientemente de la categoría profesional que ocupe está obligado observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y a velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Servicio Provincial de Bomberos, cumpliendo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Realizar cualquier tarea encomendada por un superior, aunque no esté específicamente detallada en sus funciones, siempre que persiga el correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del Servicio Provincial de Bomberos y no infrinja la legislación vigente.
- h) Sustituir al superior inmediato en los casos que previstos en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL OFICIAL JEFE DEL SERVICIO**

1.- El Oficial Jefe del Servicio del Servicio Provincial de Bomberos ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que legalmente le vengán establecidas por la legislación vigente:

- a) Asistir y dirigir las operaciones y emergencias de importancia, o cuando se le requiera justificadamente. A este respecto debe mantenerse localizable en todo momento, salvo sustitución reglamentaria.
- b) Coordinar y planificar el trabajo y la formación de los empleados de la Unidad, así como el desempeño de sus tareas de acuerdo a los estándares y objetivos marcados, siendo el máximo responsable técnico de la Unidad en ausencia de uno superior.
- c) Transmitir y hacer transmitir las órdenes de los órganos de gobierno de forma que sean conocidas por los empleados de su Unidad a quienes corresponda su cumplimiento.
- d) Gestionar la productividad de los empleados de su Unidad (ocupación, rendimiento y compensación).
- e) Supervisar la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales y decidir las actuaciones oportunas para su riguroso cumplimiento.
- f) Elaborar estudios.
- g) Elaborar documentación administrativa.
- h) Elaborar informes técnicos de nivel superior, con propuesta de resolución y supervisar los de otros empleados de su unidad.
- i) Elaborar, o colaborar en la elaboración de acuerdos y convenios de/y con los Ayuntamientos.
- j) Gestionar la tramitación y abono de facturas de las empresas contratistas.
- k) Gestionar Expedientes.
- l) Diseñar y proponer acciones de mejora al responsable superior para su análisis e implantación, en relación a los procesos y procedimientos de trabajo.
- m) Elaborar informes sobre las actualizaciones tanto de procedimientos como de aplicaciones que se utilizan en el puesto de trabajo y conocer los cambios legislativos y las mejoras propuestas en los mismos.
- n) Colaborar con el Servicio de Personal, los tribunales de selección y las comisiones de valoración en la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo de su unidad.
- ñ) Cualquier otra misión que le encomienden los órganos de gobierno y vaya dirigida al correcto funcionamiento del servicio.

**ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LOS SUBOFICIALES**

1.- Los Suboficiales del Servicio Provincial de Bomberos ejercerán las siguientes funciones sin perjuicio de las que legalmente les vengán establecidas por la legislación vigente:

- a) Ejercer el mando del personal a su cargo, a través de la estructura jerárquica establecida, exigiéndoles el exacto cumplimiento de sus deberes y funciones, bajo la dependencia directa del Oficial-Jefe de Servicio.
- b) Supervisar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de los trabajos y actividades organizadas en los Parques de Bomberos y encomendados a cada una de las categorías operantes, así como las instalaciones, equipos y herramientas habidas en los mismos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las Instrucciones Técnicas, Directrices Técnicas y demás Órdenes que emanan de la jefatura de servicio, así como el control de la ejecución de las mismas en cada uno de los Parques de Bomberos.
- b) Desarrollar técnicamente todo tipo de informes, propuestas de necesidades y mejoras operativas y funcionales del departamento encomendado para el cumplimiento de sus fines, todo ello bajo la supervisión del Oficial-Jefe de Servicio.
- e) Recabar para sí cualquiera de las funciones atribuidas a sus subordinados.
- f) Asistir y dirigir las operaciones y emergencias de importancia o aquellas otras para las que se les requiera justificadamente. A este efecto, deberán mantenerse localizables en todo momento, salvo sustitución reglamentaria. La dirección de la operación o emergencia corresponderá al miembro del Servicio con mayor rango jerárquico presente en la misma. En el caso de igual categoría, la dirección la ostentará aquél a quien corresponda el mando conforme a lo previsto en el art. 26 del presente Reglamento.
- g) Controlar y realizar cuantos actos administrativos requiera el servicio bajo la supervisión del Oficial-Jefe de Servicio.
- h) Requerir la intervención del Oficial-Jefe de Servicio en aquellos casos que estime necesario.
- i) Atender las solicitudes del personal a su cargo que le correspondan, para su posterior tramitación.
- j) Sustituir a los de su mismo cargo por ausencia o imposibilidad de estos a requerimiento de sus superiores.
- k) Se le podrán asignar temporalmente, y por necesidades del servicio, las funciones de Jefe de Parque en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- l) Hacer cumplir lo ordenado por sus superiores y realizar cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.
- m) Observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y a velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Servicio Provincial de Bomberos, cumpliendo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- n) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno además de toda la normativa aplicable, e informar al Oficial-Jefe de Servicio de las infracciones del personal a su cargo.

2.- Cualquier otra misión que les encomienden los Órganos de Gobierno o superior jerárquico y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del Servicio Provincial de Bomberos.

**ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LOS MECANICOS-BOMBERO CONDUCTORES DE EMERGENCIAS- JEFES DE PARQUE.**

1.- Los Bomberos-Mecánicos-Conductores de Emergencia-Jefes de parque del Servicio Provincial de Bomberos ejercerán las siguientes funciones sin perjuicio de las que legalmente les vengán establecidas por la legislación vigente:

- a) Ejercerán el mando del personal a su cargo exigiendo el exacto cumplimiento de sus deberes y la máxima celeridad en sus actuaciones. Su superior jerárquico más directo son los Suboficiales.
- b) Ejercerán la instrucción teórica, práctica y física del personal a su cargo y velarán por la participación de todo el personal en las actividades formativas siguiendo la programación establecida.
- c) Supervisarán el cumplimiento por parte del personal de turno en el parque tanto del horario de trabajo como de sus obligaciones dentro de dicho horario.
- d) Informarán a sus superiores de las infracciones que pudieran haber sido cometidas por el personal a su cargo emitiendo el pertinente informe.
- e) Controlarán el mantenimiento de todo el material existente en el Parque de dependencia, realizando los trabajos de control e inspección pertinentes.

- f) Gestionarán el inventario correspondiente al Parque de dependencia.
- g) Coordinarán y ejecutarán el programa de prácticas y maniobras diario establecido en su Parque de dependencia, obligando al personal a su cargo al cumplimiento del mismo y participando activamente en dicho programa.
- h) Asistirán a las intervenciones y siniestros durante su turno de trabajo, ocupando el puesto jerárquico que les corresponda. Ejercerán la jefatura de guardia como esté estipulado. La dirección de la operación o emergencia corresponderá al miembro del Servicio con mayor rango jerárquico presente en la misma. En el caso de igual categoría, la dirección la ostentará aquél a quien corresponda el mando conforme a lo previsto en el art. 26 del presente Reglamento.
- i) Tomarán cuenta de los partes de intervención de cada uno de los siniestros ocurridos en su Parque de dependencia cuando no dirijan ellos la intervención, debiendo elaborar el parte de intervención cuando ostenten el mando de acuerdo con las normas que se establezcan.
- j) Emitirán informes respecto a las intervenciones cuando estas lo requieran y/o a petición de sus superiores.
- k) Ejercerán las funciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del Parque de dependencia.
- l) Observarán en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y a velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Servicio Provincial de Bomberos, cumpliendo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- m) Además ejercerán todas las funciones que figuran en este Reglamento dirigidas a los Mecánicos–Bomberos–Conductores de Emergencia-Jefes de Turno.

2.- Cualquier otra misión que les encomienden los Órganos de Gobierno o superior jerárquico y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del Servicio Provincial de Bomberos.

#### **ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LOS MECANICOS-BOMBERO CONDUCTORES DE EMERGENCIAS-JEFES DE TURNO**

1.- Los Mecánicos-bomberos-conductores de emergencias-Jefes de Turno ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las que legalmente les vengán establecidas en la legislación vigente:

- a) Ejercerán el mando del personal a su cargo exigiendo el exacto cumplimiento de sus deberes y la máxima celeridad en sus actuaciones, bajo la dependencia de sus superiores. Su superior jerárquico más directo es el Jefe de Parque.
- b) Comprobarán el estado de los equipos e instalaciones del Parque para proceder en perfectas condiciones y en cualquier momento ante una intervención solicitada.
- c) Después de cada relevo y de cada intervención comprobarán el estado de los equipos emitiendo el oportuno informe.
- d) Ordenarán las salidas del personal con el material apropiado y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, pudiendo alterar los medios conforme a su criterio profesional y por circunstancias especiales dando cuenta de inmediato a sus superiores.
- e) Darán cuenta de cualquier anomalía que se produzca en el ámbito de sus competencias al Jefe de Parque o superior jerárquico.
- f) Dirigirán y participarán en las diversas operaciones de emergencia hasta la incorporación, si se produce, de un mando superior, solicitando la incorporación de refuerzos cuando, razonadamente, lo estime conveniente.
- g) Elaborarán los partes de intervención donde ostenten el mando de acuerdo con las normas que se establezcan.
- h) Observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Servicio Provincial de Bomberos, cumpliendo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- i) Transmitirán las órdenes de los Órganos de Gobierno y de sus superiores de forma que sean conocidas por todo el personal a su cargo al que corresponda su cumplimiento.
- j) Podrán ejercer las funciones de Jefe de Parque en caso de vacante o por necesidad de servicio, siempre con la notificación previa del Órgano correspondiente.

k) Además ejercerán todas las funciones que figuran en este reglamento dirigidas a los Mecánicos-Bomberos-Conductores de Emergencia.

2.- Cualquier otra misión que les encomienden los Órganos de Gobierno o superiores jerárquicos y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del Servicio Provincial de Bomberos.

#### **ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LOS MECÁNICOS-BOMBEROS CONDUCTORES DE EMERGENCIAS**

1.- Los Mecánicos-bomberos-conductores de emergencias ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las que legalmente les vengán establecidas en la legislación vigente:

a) Exacto cumplimiento de sus deberes en las tareas que corresponda a su turno, actuando con la máxima celeridad, bajo la dependencia de sus superiores.

b) Realizarán trabajos de inventario, comprobación, limpieza y mantenimiento del material, vehículos e instalaciones del Parque, de forma que siempre estén preparados para una actuación inmediata.

c) Realizarán las tareas programadas al efecto para mantener constantemente una preparación teórica, práctica y física que permita el perfecto desarrollo de su actividad profesional.

d) Exacto conocimiento de los itinerarios de llegada rápida a cualquier punto de su ámbito de actuación, ubicación de los puntos de toma de agua, características de edificios y zonas de riesgo y situación de los diversos centros de atención ante emergencias de cualquier tipo.

e) Realización con profesionalidad de las funciones de extinción de incendios, rescates, salvamentos, traslados y demás trabajos que sean competencia del Servicio Provincial de Bomberos conduciendo los vehículos que corresponda y realizando las operaciones que se le ordenen.

f) Perfecto conocimiento y uso de los equipos de comunicación con el Parque y la Central.

g) Manejo y uso de los vehículos y equipos del Parque así como de sus mecanismos incorporados a la perfección, con soltura y celeridad, manteniendo bajo su responsabilidad las prescripciones de seguridad y normas de utilización específica.

h) Observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Servicio Provincial de Bomberos, cumpliendo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

i) Ejercer las funciones de Jefe de Turno en caso de ausencia o por necesidad del servicio.

2.- Cualquier otra misión que les encomienden los Órganos de Gobierno o superiores jerárquicos y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del Servicio Provincial de Bomberos.

#### **ARTÍCULO 18.- FUNCIONES Y DEPENDENCIA ORGÁNICA DE LOS OPERADORES-AUXILIARES DE EMERGENCIA**

1.- Los Operadores-Auxiliares de Emergencia dependerán directa y orgánicamente del Servicio Provincial de Bomberos y con dependencia de la Unidad Operativa bajo la jerarquía directa del Jefe de Servicio.

2.- Los Operadores-Auxiliares de Administración ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las que legalmente les vengán establecidas en la legislación vigente:

a) Exacto cumplimiento de sus deberes en las tareas que corresponda a su turno, actuando con la máxima celeridad.

b) Realizarán todas las comunicaciones de la central transmitiendo las órdenes de actuación y los mensajes necesarios entre los elementos internos del Servicio Provincial de Bomberos y entre éste y cualquier organismo exterior que sea necesario para la perfecta coordinación entre ambos.

c) Mantendrán el material de la Central en perfecto estado de uso.

d) Realizarán las tareas y cursos programados al efecto para mantener constantemente una preparación teórica y práctica que permita el perfecto desarrollo de su actividad profesional en consonancia con las innovaciones tecnológicas que se produzcan.

e) Introducción y actualización de todos los datos informatizados que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Provincial de Bomberos.

f) Realizarán las tareas administrativas que su superior jerárquico les encomiende.

3.- Cualquier otra misión que les encomiende el superior jerárquico y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del Servicio Provincial de Bomberos.

**ARTÍCULO 19.- JEFE DE GUARDIA**

1.- Fuera del horario incluido en la jornada normal de trabajo en el Servicio Provincial de Bomberos existirá en condiciones de localización un Jefe de Guardia para las intervenciones de envergadura que pudieren ocurrir, el cual se incorporará al operativo cuando lo estime conveniente o sea requerido justificadamente por el mando actuante en ese momento, ocupando el puesto dentro del escalafón establecido.

2.- Este puesto lo ejercerán el personal de la escala técnica, Oficial y Suboficial, y los Bomberos-Mecánicos-Conductores de Emergencia-Jefes de Parque. La jefatura de servicio establecerá el cuadrante anual con los puestos de jefatura de guardia, estableciendo en todo caso, una turnicidad alterna y equitativa.

3.- El Jefe de Guardia tendrá capacidad de movilizar, justificadamente, al personal del Servicio Provincial de Bomberos que considere oportuno para intervenir de un modo eficaz ante una situación de emergencia.

4.- Una Directriz Técnica regulará el funcionamiento y organización de la jefatura de guardia.

**ARTÍCULO 20.- INGRESOS, ASCENSOS Y CESES DEL PERSONAL.**

1.- Los sistemas de provisión del personal del Servicio Provincial de Bomberos se harán en base a la normativa reguladora en cada momento y aplicable a los procesos de selección dentro de la administración pública, garantizando en todo momento los principios de igualdad, mérito y capacidad, a los que, para su acceso en puestos del área operativa, se requerirá la realización de pruebas físicas que determinen también la aptitud de los aspirantes al puesto y que vendrán determinadas en las Bases de Convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

2.- El personal que preste sus servicios en el Servicio Provincial de Bomberos causará baja en el mismo por cualquier causa contemplada en la legislación existente en cada momento.

**TITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR****ARTÍCULO 21.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

1.- El régimen disciplinario y su procedimiento de aplicación para el personal que presta sus servicios en el Servicio Provincial de Bomberos, se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

2.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Presidencia salvo que la imposición de la sanción corresponda al Pleno de Diputación conforme a la normativa aplicable. La graduación de dichas faltas y sus respectivas sanciones se corresponderá con la que establezca la normativa aplicable en cada momento a las diferentes clases de empleados públicos del Servicio Provincial de Bomberos.

**ARTÍCULO 22.- REGIMEN SANCIONADOR**

Las sanciones que podrán imponerse serán las establecidas en la legislación vigente en cada momento para las diferentes clases de empleados públicos del Servicio Provincial de Bomberos y conforme al nivel de gravedad de la falta cometida.

**TITULO IV: UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS****ARTÍCULO 23.- UNIFORMIDAD**

Una Directriz Técnica de Uniformidad será la que regulará la uniformidad de todo el personal del servicio. La misma determinará el tipo de vestuario, número de prendas, normas de utilización y todos aquellos aspectos en materia de seguridad y salud para los trabajadores.

**ARTÍCULO 24.- DISTINTIVOS**

1.- La insignia y escudo del Servicio Provincial de Bomberos de la Provincia de Cuenca serán aprobados por el Pleno de la Diputación.

2.- En el vestuario, vehículos y edificios estará visible el escudo del Servicio Provincial de Bomberos.

**TITULO V: FUNCIONAMIENTO****ARTÍCULO 25.- PRINCIPIOS GENERALES**

1.- Las actuaciones del personal del Servicio Provincial de Bomberos se ajustarán en su totalidad al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos previstos en la Constitución y Leyes que la desarrollen.

2.- Todo el personal cumplirá puntual y exactamente los servicios que le sean encomendados, de conformidad con las órdenes o instrucciones que reciba.



- 3.- La obediencia debida nunca amparará órdenes que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante del ordenamiento jurídico o que constituyan delito.
- 4.- La responsabilidad por los actos propios (ya sea por acción o por omisión) del personal subordinado, no excluye la posible responsabilidad de los superiores, si la hubiera.
- 5.- En el desempeño de sus funciones el personal del Servicio Provincial de Bomberos estará sujeto a responsabilidad disciplinaria, civil y penal, por los actos realizados por acción u omisión que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.
- 6.- El comportamiento del personal del Servicio Provincial de Bomberos con sus propios compañeros, con las diversas autoridades, incluso ajenas al Servicio, con profesionales de diferentes colectivos que participen en las diversas actuaciones y con la ciudadanía en general, será en todo momento digno, respetuoso, correcto, prudente y discreto.
- 7.- Las intervenciones del Servicio Provincial de Bomberos se considerarán justificadas, en todo caso, cuando se produzcan en situaciones de siniestro o calamidad colectiva donde se pudieran producir riesgos para la integridad de las personas o daños graves en bienes, aunque con motivo de tales intervenciones se pudieran haber lesionado derechos individuales o causado perjuicios patrimoniales.
- 8.- Todo el personal del Servicio Provincial de Bomberos se considerará que actúa en acto de servicio, aunque esté fuera de su horario de trabajo, si previamente acredita su identidad, cuando interviniere en socorrer cualquier tipo de accidente o siniestro.

#### **ARTÍCULO 26.- EJERCICIO DEL MANDO**

- 1.- Tendrá la consideración de mando aquel que esté nombrado al efecto y quien accidentalmente ejerza la función.
- 2.- Toda actuación donde intervengan dos miembros o más se ejercerá bajo el mando de uno de ellos respetando rigurosamente la escala establecida.
- 3.- En el caso de igual categoría de los miembros actuantes, tomará el mando quien designe expresamente y con anterioridad su superior y, si por cualquier causa no existiere tal designación, primará la antigüedad y posteriormente la edad.
- 4.- Si en una actuación participara personal de diferentes parques, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente considerando a todo el personal actuante perteneciente a una misma unidad de intervención.
- 5.- Los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa dentro de sus atribuciones tomando en consideración todas sus sugerencias e iniciativas dirigidas a mejorar el funcionamiento, las cuales serán trasladadas a la superioridad acompañadas del correspondiente informe.
- 6.- Quien ejerce el mando en todo momento ha de actuar con ponderación, prudencia y discreción, transmitiendo las órdenes oportunas con claridad y precisión y cumpliendo y haciendo cumplir escrupulosamente los deberes de todo el personal bajo su mando en cada momento.
- 7.- En toda actuación quien ejerza el mando se situará en el puesto de mayor responsabilidad y desde donde controle el riesgo que asuma todo el personal a su cargo.
- 8.- Todo el personal del Servicio Provincial de Bomberos que participe en una actuación solamente recibirá órdenes de sus propios mandos indicando a quien, razonadamente lo precisara, quien ejerce el mando en todo momento.
- 9.- Todo el personal del Servicio Provincial de Bomberos estará obligado a cumplir las órdenes de sus superiores, salvo que pongan en peligro injustificadamente su vida, de una forma rápida y ateniéndose exactamente a su contenido. Si a quien fuere dirigida la orden tuviere dudas razonables sobre la procedencia de la misma, hará la observación oportuna y si la orden persiste se hará exacto cumplimiento de la misma, dando posterior conocimiento a los superiores con la mayor exactitud de la situación creada.

#### **ARTÍCULO 27.- SIGILO PROGESIONAL**

- 1.- La facultad de facilitar la información pública relativa a las intervenciones efectuadas corresponde al Presidente o Diputado Delegado, si tuviera esta competencia delegada, y a aquellos miembros que sean debidamente autorizados.
- 2.- Todo el personal al servicio de Servicio Provincial de Bomberos deberá guardar sigilo profesional.

#### **ARTÍCULO 28.- LIBRO DE INCIDENCIAS**

De todas cuantas intervenciones, llamadas, salidas o incidencias ocurran durante cada turno y en cada Parque se cursará el oportuno parte o comunicación que constará tanto en el Libro de Incidencias de la Central de Emergencias como en el Libro de incidencia del correspondiente Parque. En el Libro de Incidencias de la Central sólo constarán los hechos que hubiesen sido motivados desde dicho Centro.

Toda esta documentación (partes de intervención y Libros de Incidencias) tendrá carácter de documentos oficiales a todos los efectos.

Los libros de incidencias tendrán el formato que se determine al objeto de facilitar el recabo y agilidad de información.

#### **ARTÍCULO 29.- RELEVO DE TURNOS**

1.- Una vez realizado el relevo, el personal del turno entrante consultará con la central las novedades e instrucciones que pudieran existir y posteriormente revisarán el material de primera intervención comprobando el estado del mismo, el cual deberá ser correcto y apto para un normal funcionamiento.

2.- Cuando al realizarse el relevo se detecten anomalías o incidencias que no consten en el Libro de Incidencias y exista la presunción de que dichas anomalías corresponden a turnos anteriores, la Jefatura del Parque abrirá el expediente oportuno para dilucidar posibles responsabilidades adoptando para ello las medidas que estime oportunas y notificándolo a sus superiores.

3.- En cada Parque existirá un inventario de todo el material que existe, el cual estará permanentemente actualizado y a disposición de todo el personal para efectuar las oportunas comprobaciones en cada relevo de turno.

#### **ARTÍCULO 30.- PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE**

1.- Ningún miembro del personal del Servicio Provincial de Bomberos que se encuentre de servicio puede abandonar las instalaciones del Parque sin autorización, para ello se realizará comunicación previa a CECOB.

2.- En las dependencias del Parque solo se permitirá la estancia continuada de los miembros del personal del Servicio Provincial de Bomberos y de aquellas personas debidamente autorizadas para ello mediante cualquier normativa de carácter interno o externo.

#### **ARTÍCULO 31.- ACTIVIDADES Y ALERTA PERMANENTE EN EL TURNO**

1.- Todos los componentes del personal del Servicio Provincial de Bomberos están obligados a mantener el estado físico necesario para el correcto desarrollo de sus funciones para lo cual desarrollarán las actividades físicas previamente programadas.

2.- Igualmente, todo el personal estará obligado al perfeccionamiento profesional para lo cual realizarán con carácter obligatorio las actividades programadas al efecto.

3.- Durante cada turno de trabajo y con programación previa, se establecerá, si las necesidades de intervención lo permiten, las actividades necesarias para mantener en perfectas condiciones de uso todo el material del Parque.

4.- En cada Parque y en la Central se organizará la escucha de los medios técnicos de comunicación instalados al efecto y recibida la llamada de alarma, el Jefe de Turno dispondrá la salida con el personal y medios técnicos apropiados.

5.- En general, todo el personal de servicio estará preparado para efectuar una salida de emergencia en cualquier momento sin perjuicio de las normas que se dicten para realizar otro tipo de actividades en el Parque.

6.- Una Directriz Técnica de Horario y Actividades regulará las mismas durante los turnos de trabajo.

#### **ARTÍCULO 32.- MOVILIZACION DEL PERSONAL EN CASO DE EMERGENCIA**

1.- Todo el personal del Servicio Provincial de Bomberos, estará obligado a incorporarse al servicio cuando sea requerido para intervenir en situaciones de emergencia o necesidad de aumento de efectivos.

2.- El Servicio Provincial de Bomberos estará dotado técnicamente para la localización inmediata de todos sus efectivos y para ello se adoptarán las medidas que se estimen oportunas.

#### **ARTÍCULO 33.- SALIDAS**

1.- Corresponde al Jefe de Turno, salvo que se encuentre superior jerárquico presente o que la central haga las indicaciones concretas, decidir sobre la composición de la salida en función de las características del siniestro y de la disponibilidad de efectivos, siendo el propio Jefe de Turno uno de los integrantes de la dotación en la medida de lo posible y comunicando a la Central los recursos utilizados en la salida.

2.- Una vez efectuada la salida para la prestación del servicio, la Central lo pondrá en conocimiento de las Autoridades que la jefatura haya marcado o que se entiendan oportuno.

3.- El personal que realice funciones de conductor del vehículo, adoptará con racionalidad y ponderación las medidas que considere oportunas cuando las normas de circulación le ofrezcan privilegios de preferencia.

5.- El personal que acuda a la prestación de un servicio mantendrá comunicación con la Central y una vez llegado al lugar del siniestro lo comunicará haciendo una evaluación provisional del mismo. Durante la actuación deberán comunicar a la

Central todas las incidencias y posibles solicitudes de material y personal adicional que se requiera. Una vez retirada la dotación se pondrá en conocimiento tal hecho a la Central para establecer la disponibilidad de la misma.

#### **ARTÍCULO 34.- INTERVENCIONES**

1.- El máximo responsable de la unidad actuante, para facilitar las tareas de intervención, podrá disponer, cuando lo considere necesario y en previsión de posibles daños materiales o personales, la evacuación de edificios, la interrupción de suministro eléctrico, gas, agua, etc., así como establecer zonas de prohibición de paso al tráfico y personas.

2.- Una vez terminada la intervención, el personal actuante procederá a recoger la totalidad del material empleado con la oportuna diligencia y comprobando posteriormente en el Parque que dicho material se encuentra en perfecto estado para otra actuación y en caso contrario proceder a la puesta en conocimiento de la superioridad para que adopte las medidas oportunas.

3.- Antes de retirarse del lugar del siniestro el máximo responsable interviniente adoptará las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles riesgos materiales y personales posteriores y pondrá en conocimiento de las autoridades locales cuantos extremos considere oportunos.

#### **ARTÍCULO 35.- PARTES DE INTERVENCIÓN**

1.- De todas las salidas e intervenciones se realizará Parte de Intervención y quedará reflejo en el Libro de Incidencias.

2.- La descripción del siniestro en el Parte de Intervención será elaborado en el menor tiempo posible por el mando superior que haya asistido a la intervención. Todos los datos asociados al Parte de Intervención serán recopilados a través de la Central y los medios técnicos de los que disponga el Servicio.

#### **ARTÍCULO 36.- ACTUACIONES CONJUNTAS**

1.- El Servicio Provincial de Bomberos actuará de manera autónoma o en combinación o colaboración con otros servicios similares de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección Civil y por los propios planes de seguridad establecidos o que se establezcan.

2.- Cuando se actúe en combinación o colaboración con otros cuerpos, las dotaciones del Servicio Provincial de Bomberos actuarán bajo la dependencia de sus mandos naturales pero el personal del Servicio Provincial de Bomberos de superior categoría presente en la intervención cumplirá las instrucciones de quien ejerza el mando único de la operación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- El Servicio Provincial de Bomberos, a propuesta del Oficial Jefe de Servicio, dictará todas aquellas normas que en consonancia con el presente Reglamento sean necesarias para el correcto funcionamiento interno de los parques y del conjunto del Servicio Provincial de Bomberos y en particular, los horarios, turnos, actividades en cada turno, vestuario, etc.

SEGUNDA.- El presente reglamento es de obligado cumplimiento para todo el personal del mismo por lo que no se podrá alegar ignorancia o desconocimiento en caso de incumplimiento.

TERCERA.- Este Reglamento quedará incorporado a cuantos acuerdos, convenios y demás normativa que afecte al personal del Servicio Provincial de Bomberos y no podrá ser contravenido en ningún caso, salvo que se modifique a través del Pleno de la Diputación Provincial.

CUARTA.- En cuanto al puesto de Suboficial, las plazas de este puesto no podrán cubrirse y hacerse efectivas hasta que la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Cuenca lleve a efecto la inclusión de tal puesto y la inclusión de las plazas correspondientes en la plantilla de personal, que acompañe al Presupuesto de la Entidad.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de la Provincia de Cuenca tras su aprobación en el Pleno. ”

Lo firma el Diputado Delegado del SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, en Cuenca a la fecha de la firma electrónica.

Cuenca, 25/04/2017

El Diputado,

DAVID CUESTA SOLER